



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: EX-2017-24218080-APN-DFCG#MJ

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 398 del 11 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ministerial introdujo modificaciones a la Resolución de Aranceles vigente, modificando el ANEXO V mediante la incorporación del ARANCEL N° 5) que establece el monto que corresponde abonar según el caso.

Que mediante la Disposición DI-2016-469-E-APN-DNRNPACP#MJ del 16 de noviembre de 2016 se dispuso un nuevo texto normativo unificado, incorporando en el Título I, Capítulo XII - REGISTRO DE MANDATARIOS - del Digesto de Normas Técnico Registrales, la Sección 1° “DE LAS INSTITUCIONES”, la Sección 2° “DE LOS CURSOS” y la Sección 3° “REGISTRO DE MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR” y derogó las Disposiciones D.N. Nros. 725/2003 y 146/2008, estableciendo su entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

Que por la Disposición DI-2017-44-E-APN-DNRNPACP#MJ del 7 de febrero de 2017 se suspendió la entrada en vigencia del pago del arancel previsto en el artículo 1°, Sección 1° y en el artículo 1°, Sección 2°, ambos del Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales, hasta que se encuentren reunidas las condiciones de operatividad para el pago electrónico de los mismos y así lo determine esta Dirección Nacional.

Que los aranceles mencionados refieren a peticiones de acreditación para prestar servicios de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el Régimen Registral Automotor y a la aprobación de los cursos a dictar.

Que asimismo corresponde poner en vigencia el arancel que se vincula con los cursos de actualización de conocimientos sobre el régimen registral del automotor, exigido para obtener la revalidación de la matrícula de mandatario conforme el recaudo establecido en el inciso c) del artículo 8°, Sección 3era., Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Que en la actualidad se encuentran reunidas las condiciones que posibilitan el pago de los Aranceles a través del portal www.afip.gov.ar, a efectos de poner operativo el procedimiento establecido en la nueva reglamentación, mediante el pago de los aranceles aprobados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Las Instituciones que peticionen ante esta Dirección Nacional la inscripción inicial para prestar servicios de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el Régimen Registral Automotor establecido en el artículo 1º de la Sección 1º, Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales, deberán abonar el arancel previsto en la Resolución M.J. y D.H. N° 398/2017, ARANCEL N° 5) apartado a..

ARTÍCULO 2º.- Las modificaciones y actualizaciones estatutarias de las Instituciones inscriptas en esta Dirección Nacional y el reempadronamiento de las inscriptas con anterioridad al 1º de noviembre de 2016, previsto en el artículo 4º de la Disposición D.N. N° 469/2016, deberán abonar el arancel previsto en la Resolución M.J. y D.H. N° 398/2017, ARANCEL N° 5) apartado b..

ARTÍCULO 3º.- Por cada solicitud de aprobación de curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el Régimen Registral del Automotor ante la Dirección Nacional, conforme lo establece el artículo 1º, Sección 2º, Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales, deberán abonar el arancel previsto en la Resolución M.J. y D.H. N° 398/2017, ARANCEL N° 5) apartado c..

ARTÍCULO 4º.- Por cada solicitud de aprobación de curso de actualización normativa sobre el Régimen Registral del Automotor ante la Dirección Nacional, según lo normado en el artículo 10, Sección 2º, Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico Registrales, deberán abonar el arancel previsto en la Resolución M.J. y D.H. N° 398/2017, ARANCEL N° 5) apartado d..

ARTÍCULO 5º.- Las prescripciones contenidas en los artículos 3º serán de aplicación a partir de la publicación de la presente, debiendo los cursos referidos, iniciados con posterioridad abonar el Arancel establecido. Los cursos mencionados en el Artículo 4º de la presente deberán abonar y presentar el pago del Arancel respectivo al momento de la presentación de la nómina de alumnos cursantes y alumnos aprobados, de conformidad al instructivo de procedimientos que a tal efecto dictará el DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 6º.- A partir del dictado de la presente, las Instituciones darán cumplimiento en forma a previa a futuros requerimientos a las prescripciones contenidas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, siendo su incumplimiento causal de rechazo de cualquier petición que realicen.

ARTÍCULO 7º.- El DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tendrá a su cargo el contralor de cumplimiento de las obligaciones emergentes de los artículos 1º, 2º y 3º.

ARTÍCULO 8º.- El DEPARTAMENTO CALIDAD DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN tendrá a su cargo el contralor de cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 4º e impartirá las instrucciones necesarias para la implementación de las medidas dispuestas en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.